



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
de La Laguna

**ESTATUTOS
Y REGLAMENTOS**
COLEGIO DE
CONTADORES
PÚBLICOS DE LALAGUNA

IMCPDELALAG
UNAIMCP_DELALAGUNA
CCPDLL



COMISIÓN DE ESTATUTOS

C.P. Brenda Elisa López Ramírez

L.C.P. Oscar Gerardo Hernández Botello

C.P.C. Francisco Emmanuel Carrillo Moreno

C.P.C. Elsa María Saavedra Urbina.

C.P.C. Olivia Orozco Estrada

C.P. Luis Gabriel Castruita García

C.P.C. y Lic. José de Jesús Sánchez Meléndez



ÍNDICE

ESTATUTOS

Capítulo I	Disposiciones Generales	04
Capítulo II	Relaciones con el IMCP	07
Capítulo III	De los asociados	08
Capítulo IV	De la sección de pasantes y del IMCP universitario	13
Capítulo V	Del gobierno del Colegio	13
Capítulo VI	De los reglamentos de los presentes estatutos	16
Capítulo VII	De la Junta de Honor	16
Capítulo VIII	Del proceso electoral	20
Capítulo IX	De las asambleas generales	23
Capítulo X	Del auditor financiero	26
Capítulo XI	De la vigilancia	27
Capítulo XII	Del patrimonio y de la administración	28
Capítulo XIII	De las disposiciones fundamentales	29
Capítulo XIV	Del gobierno corporativo	31
Capítulo XV	Del servicio social	32
Capítulo XVI	Del Síndico	33
Capítulo XVI	Relaciones con la vicepresidencia Regional Noreste del IMCP	34
Capítulo XVII	Artículos Transitorios	35

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I	Facultades	36
Capítulo II	Funciones	37
Capítulo III	De las ausencias	42

REGLAMENTO DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

Capítulo I	Objetivos y generalidades	44
Capítulo II	Obligaciones de los asociados	44

REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I	Disposiciones generales	45
Capítulo II	Derechos de los integrantes	45
Capítulo III	Obligaciones de los integrantes	46
Capítulo IV	Cláusulas de exclusión para los Integrantes	46
Capítulo V	Vigilancia de la comunidad universitaria	46
Capítulo VI	Operación de la comunidad universitaria	47

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Capítulo I	Del comité de auditoría	48
------------	-------------------------	----

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

51

TERMINOLOGÍA

55

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1.01 La Asociación Civil a que se refieren estos estatutos se denomina Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C., Colegio Profesional, de aquí en adelante el Colegio.
- 1.02 La misión del Colegio es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad. En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.
- 1.03 El Colegio tiene los siguientes objetivos:
- a) Mantener la unión profesional de los Contadores Públicos de la Región Lagunera de los Estados de Coahuila y Durango, agrupándolos mediante afiliación individual que será simultánea a su aceptación por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación de colegios de Profesionistas.
 - b) Fomentar por los medios a su alcance, el prestigio del Contador Público, difundiendo el alcance de la función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respeto de las disposiciones legales realizadas con su actuación.
 - c) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación por parte de sus Asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios.
 - d) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional.
 - e) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus Asociados.
 - f) Representar a través de sus órganos adecuados, a todos sus Asociados ante las autoridades y dependencias públicas y privadas, en los aspectos procedentes.
 - g) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión contable.
 - h) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por sus Asociados, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.

- i) Procurar el intercambio profesional con otras agrupaciones afines, nacionales y extranjeras pugnando siempre por mantener el respeto y la consideración mutuos, como base de la dignificación de la propia profesión contable.
 - j) Capacitar y actualizar a los Contadores Públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la Certificación Profesional, el desarrollo profesional continuo, la norma de control de calidad y, en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el Instituto.
 - k) Promover la investigación relacionada con la profesión contable, así como mantener e incrementar el prestigio de la misma.
 - l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad contenidas en la Norma de revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos dedicados a la Práctica Independiente.
 - m) Difundir su misión, visión, principios y valores.
 - n) Realizar cualesquiera otras actividades que directa o indirectamente coadyuven, complementen o contribuyan a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.
- 1.04 En la realización de sus objetivos deberán prevalecer los principios de subsidiariedad y solidaridad que le son propios.
- a) El Colegio es una Asociación Civil y a falta de disposiciones expresas en su Escritura Constitutiva, en sus Reformas y en sus Estatutos, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.
- 1.05 El Colegio no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.
- 1.06 La duración del Colegio es indefinida y su disolución será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.04 inciso c) y 8.07 inciso c).
- 1.07 El Colegio tiene su domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte de Comarca Lagunera.
- 1.08 El ejercicio social del Colegio comprenderá del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- 1.09 El Colegio podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles deberá siempre ser acordada por la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.04 inciso d) y 8.07 inciso c).

1.10 Se consideran disposiciones fundamentales y por lo tanto normativas de la actuación del Colegio y de sus Asociados, los presentes Estatutos, el Código de Ética Profesional, las disposiciones fundamentales emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. las Normas de Actuación Profesional que se adopten y los Pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos.

CAPITULO II

RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

- 2.01 El Colegio como institución federada del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., normará su actuación conforme a estos Estatutos y a los del propio Instituto Mexicano de Contadores Públicos y cumplirá con las Normas de Actuación Profesional y con los Pronunciamientos de carácter profesional que éste emita, conforme a las disposiciones que lo rigen.
- 2.02 El Colegio y sus Asociados tienen la obligación de cumplir con los requisitos que señalan los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- 2.03 El Colegio, es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- 2.04 El Colegio tendrá un representante ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y formará parte de la Junta de Gobierno del mismo. Dicha representación recaerá en el Presidente de su Consejo Directivo en funciones. Los derechos y obligaciones del representante se contemplan en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La ausencia del representante será suplida por el Vicepresidente General y en ausencia de éste, por quien elija el propio Consejo, del resto de sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

3.01 Serán Asociados del Colegio, los Profesionistas que satisfagan los requisitos señalados en este capítulo.

3.02 Existen las siguientes categorías de Asociados:

- a) Activos y
- b) Vitalicios

3.03 Son Asociados Activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Contador Público, de Licenciatura en Contaduría Pública o equivalentes y afines cuyos planes de estudio comprendan al menos tres de las áreas que se incluyen en el Examen Único de Certificación, otorgado por Institución autorizada y de reconocida solvencia moral, así como cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º. Y 5º. Constitucionales y capítulo II del Reglamento respectivo, así como en su caso las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones de los Estados de Coahuila y Durango. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las Leyes Migratorias de nuestro País.
- b) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y en su caso, en la Dependencia Oficial Estatal que corresponda, de conformidad con las Leyes y Reglamentos que rijan el ejercicio profesional.
- c) Que gocen de reputación intachable.
- d) Los que vivan o ejerzan dentro de la circunscripción geográfica de su Colegio, podrán pertenecer solo a otro Colegio Profesional de Contadores Públicos Federado al I.M.C.P. previa autorización por escrito del primer Colegio, pero no podrá pertenecer a cualquier otra asociación de Contadores Públicos no Federada al I.M.C.P.
- e) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente por el Colegio o por autoridad judicial competente.
- f) Que la solicitud de ingreso correspondiente sea aprobada por el Consejo Directivo, previo el cumplimiento de todos los requisitos anteriores y que no se haya recibido objeción alguna a la carta circular que al efecto se envíe a los Asociados en un plazo de 15 días naturales después de su envío. Al no recibirse objeción alguna el Consejo Directivo ratificará la aprobación correspondiente. En caso de recibirse objeción alguna el Consejo Directivo analizará las circunstancias y de considerarlo conveniente lo trasladará a la Junta de Honor.

- g) Que haya cubierto la cuota de inscripción vigente.
- h) Que no sea empleado del Colegio.

3.04 Serán Asociados Vitalicios:

Los que, por sus méritos y relevante actuación profesional, se les confiera esta distinción en Asamblea General de Asociados que se convoque para tal efecto.

3.05 Son derechos comunes a todos los Asociados:

- a) Presentar al Colegio iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión contable.
- b) Hacer uso de las oficinas, instalaciones y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Colegio a sus Asociados. Tratándose de cursos de capacitación y eventos sociales deberá cubrir la renta respectiva.
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los Asociados activos.
- d) Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Colegio deba o decida intervenir.
- e) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que en lo futuro se acuerden para cada categoría de Asociados.
- f) Hacer uso de los equipos, que por su naturaleza sean de utilidad a los Asociados, cubriendo las cuotas que para tal efecto establezca el Consejo Directivo.

3.06 Son derechos exclusivos de los Asociados Activos:

- a) Recibir la Constancia que los acredita como Asociados del Colegio.
- b) Intervenir en el Gobierno del Colegio conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.
- c) Ser electo para integrar el Consejo Directivo, para ser Auditor financiero, Auditor de gestión, miembro de la Junta de Honor de los Comités previstos en el Capítulo XIV del Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos.
- d) Ser designados para integrar las Comisiones del Colegio teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- e) Solicitar se convoque especialmente a Asamblea General de Asociados mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo, suscrita cuando menos por el 25 (veinticinco) por ciento del total de los Asociados Activos a la fecha.

- f) Presentar a la Comisión de Estatutos o al Consejo Directivo propuestas de modificación a estatutos que considere.

3.07 Son obligaciones comunes de todos los Asociados:

- a) Acatar el Código de Ética y las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- b) Acatar los presentes estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas, Juntas Informativas y demás sesiones a las que sean citados.
- d) Proporcionar por escrito, la información procedente con relación a:
 - d.1 Circunstancias que alteren su categoría de Asociados.
 - d.2 Cambios de domicilio, teléfono y correo electrónico.**
- e) Devolver la Constancia de Asociado, en caso de renuncia o separación.
- f) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a los Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el Asociado, las que el Asociado hubiere formulado y aquellas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.
- g) Dar aviso por escrito de su decisión de renunciar como Asociado del Colegio.
- h) Pagar con puntualidad en las oficinas del Colegio las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier adeudo correspondiente sin necesidad de excitativa o requerimiento.
- i) Proporcionar todos los datos y documentos que solicite el Colegio, tanto para fines legales como para la integración de sus expedientes y la formulación de censos, estadísticas, etc.
- j) Participar activamente en las Comisiones de Trabajo que le sean afines.
- k) Los Asociados de nuevo ingreso deberán de asistir a la plática de inducción recabando la Constancia correspondiente para que se integre a su expediente.
- l) Los Asociados de nuevo ingreso deberán de asistir a su correspondiente toma de protesta, la cual se llevará a cabo dentro del mes siguiente a su aceptación por parte del Consejo Directivo, misma que será ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

m) Abstenerse de promover cualquier tipo de procedimiento judicial en contra de la Asociación.

n) En general, contribuir a lograr las finalidades del Colegio.

3.08 La renuncia de un Asociado se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por escrito cualquiera que sea la categoría con que se encuentre registrado en el Colegio; obligándose el interesado a devolver la constancia que lo acredite como Asociado del Colegio y a liquidar cualquier adeudo pendiente, el Asociado deberá informar invariablemente la causa de su renuncia.

3.09 Cualquier Asociado deberá ser excluido temporal o definitivamente del Colegio en los casos siguientes:

a) Por veredicto que la Junta de Honor hubiere dictado en su contra por denuncia relativa a violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional.

b) A moción del Consejo Directivo del Colegio, cuando éste tuviere conocimiento directo de que se hayan presentado cualesquiera de las siguientes causas de incapacidad moral o física salvo prueba en contrario:

1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción.
2. Que hubiere sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes.
3. Que hubiere sido excluido de otras Instituciones de Contadores Públicos por causa justificada.
4. Que su título profesional hubiere sido cancelado por autoridad competente.

c) Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio, cuando deje de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias o por algún otro concepto que al efecto haya establecido el propio Colegio, habiendo mediado un requerimiento por escrito, utilizando para tal efecto correo certificado con acuse de recibo.

El Asociado tendrá un plazo máximo de quince (15) días naturales para regularizar su situación, contados a partir de la fecha de recibido.

d) En su caso, temporalmente, por incumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continuo en los términos del reglamento respectivo.

e) En su caso si hubiera sido excluido de otro Colegio de Contadores por causa justificada, a juicio de su Junta de Honor.

f) Por defunción.

3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los Asociados solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.

Cuando haya sido hecha pública la exclusión de cualquiera de los Asociados del Colegio, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que,

en ese momento, o en el futuro, afecte favorablemente la situación del Asociado excluido. Esta publicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se haga la publicación del hecho de la exclusión.

- 3.11 Cualquier Asociado que haya sido excluido por incumplimiento en el pago de sus cuotas, podrá solicitar su reingreso al Colegio, siempre que esté dispuesto a cumplir con la resolución que dicte el Consejo Directivo en relación con el adeudo que hubiere tenido pendiente a la fecha de su exclusión.
- 3.12 Cuando un Asociado solicite documentación o información al Colegio, ésta le será proporcionada para su consulta en las oficinas del mismo, previa autorización del Presidente del Consejo Directivo o el Auditor Financiero, en un plazo no mayor de 8 (ocho) días naturales a la fecha de su petición por escrito.
- 3.13 Los Asociados que dejen de pertenecer al Colegio no tendrán derecho a recuperar los saldos que tengan a su favor por concepto de cuotas.

CAPITULO IV

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

4.01 El Colegio establecerá una Comunidad Universitaria, que se regirá por su reglamento respectivo, y no tendrán la categoría de Asociados.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

5.01 El órgano de Gobierno del Colegio será el Consejo Directivo que se formará de:

- a) El Presidente y el Vicepresidente General.
- b) Secretario y Prosecretario.
- c) El Tesorero y Protesorero
- d) Seis Vicepresidentes de Operación como sigue:

- d.1 De Legislación
- d.2 De Docencia
- d.3 De Sector Gubernamental
- d.4 De Sector Empresas
- d.5 De Práctica Externa
- d.6 De Relaciones y Difusión.

Ninguno de estos cargos será remunerado.

Los miembros del Consejo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de los presentes estatutos.

5.02 El término de la gestión de los Miembros del Consejo por elección será el que se describe enseguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la Asamblea Anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

- a) El Presidente y el Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año, en la consideración de que el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.
- b) El Secretario y el Tesorero del Consejo desempeñarán sus respectivos cargos durante un año, al término del cual serán sucedidos respectivamente por el Prosecretario y el Protesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.
- c) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso d) del Artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero

asumirán sus funciones en forma alterna de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental y el de Práctica Externa inicien su gestión en años nones; y el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas y el de Relaciones y Difusión, den principio a su gestión en años pares.

5.03 Para ser elegibles a los cargos de Presidente o Vicepresidente General, los Asociados Activos deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el reglamento respectivo, haber participado en algún Consejo Directivo del Colegio o en alguna Comisión de Trabajo del mismo y haberse desempeñado activa y responsablemente en ellas, haber asistido por lo menos a una Convención de la Región Noreste o a una Asamblea-Convención Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., tener una antigüedad mínima de cinco años como Asociado Activo del Colegio. Ser Contador Público que haya obtenido la Certificación General por el IMCP al momento de la elección y estar activo en su actividad profesional, además no deberá estar desempeñando una función que sea incompatible con el puesto al que se les elige, entendiéndose por incompatibilidad cuando desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia la revisión de las declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas federales, estatales y municipales.

5.04 El Consejo Directivo tendrá todas las facultades necesarias para el Gobierno del Colegio, además de las especificadas en el reglamento.

- a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos financieros y la marcha del Colegio.
- b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Colegio mencionadas en el artículo 1.10 de estos Estatutos.
- c) Aprobar las cuotas que deban cubrir los Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
Las cuotas ordinarias quedarían de la siguiente manera:
 - c1) Cuota temprana pagadera al 31 de diciembre.
 - c2) Cuota intermedia pagadera al 28 de febrero.
 - c3) Cuota tardía pagadera al 31 de marzo.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Colegio, así como los Estados Financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados.
- e) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar, en los términos de estos estatutos.
- f) Ejercer actos de dominio y otorgar poderes para realizarlos.
- g) Formular convocatorias para premios a otorgar por el Colegio, siendo institucionales

los premios anuales de profesor y alumno distinguido, teniendo la facultad de establecer y otorgar otros premios relacionados con la profesión.

5.05 Las sesiones del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Se celebrarán por lo menos una vez al mes mediante convocatoria del Presidente y del Secretario, a falta de ésta, mediante convocatoria que hagan tres de los miembros del Consejo.
- b) Serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el Secretario.
- c) Deberán asistir como mínimo, la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo Directivo.
- d) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.
- e) Se elaborará un acta por cada sesión celebrada, la cual deberá ser integrada al libro de actas dentro de los 8(ocho) días siguientes a su celebración.

CAPITULO VI

DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

- 6.01 Las disposiciones reglamentarias relativas al texto de los presentes Estatutos, en cuyo contexto deban aplicarse, son las siguientes:
- a) Reglamento del Consejo Directivo
 - b) Reglamento de Norma de Desarrollo Profesional Continuo
 - c) Reglamento de las Comisiones de Trabajo.
 - d) Reglamento de la Comunidad Universitaria
 - e) Reglamento de los Comités de Gobierno Corporativo
- 6.02 Tendrán carácter de disposiciones fundamentales del Colegio los Reglamentos señalados en el artículo anterior y por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas para la expedición y modificación de los presentes estatutos.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE HONOR.

- 7.01 Como órgano procurador de justicia deberá existir una Junta de Honor, que velará por el prestigio y honorabilidad del Colegio; cuidando que la conducta de los asociados no se aparte del Código de Ética que rige nuestra profesión
- 7.02 La Junta de Honor, estará integrada por cinco (5) Asociados Activos, que deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Una antigüedad mínima de diez (10) años como Asociado del Colegio
 - b) Haber ocupado el puesto de Presidente del Colegio
 - c) Haberse distinguido por la calidad de los servicios que hayan prestado a la Profesión tanto a nivel local como nacional, ya sea por haber sido miembro de los Consejos o Comisiones que integren el I.M.C.P, y sus federadas, así como también por el prestigio y calidad moral que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión en cualquiera de las áreas de actuación mencionadas en los presentes Estatutos.
- 7.03 Los integrantes de la Junta de Honor serán designados conforme al siguiente procedimiento:
- a) Durante los primeros 10 días naturales del mes de Agosto de cada año par, un grupo elector, formado por los tres (3) últimos Expresidentes, así como el Presidente y Vicepresidente General en turno, analizarán quienes de los Expresidentes del Colegio cumplen íntegramente con lo establecido en el Artículo anterior, con el fin de formar una lista con todos los candidatos elegibles.

Bajo ninguna circunstancia se incluirán como candidatos más de dos (2) miembros de un mismo despacho o firma profesional, cualquiera que sea su relación profesional, para lo cual se hará una ronda de votación con los candidatos de una misma firma, y el que resulte electo se integrará a una segunda ronda de votación con los demás candidatos.

En el supuesto de existir como candidatos elegibles más de dos miembros de un despacho o firma profesional, cualquiera que sea su relación profesional, se hará una ronda de votación entre ellos y los dos que resulten con mayoría de votos, se integrarán a una segunda ronda con todos los demás candidatos.

- b) La elección de los miembros de la Junta de Honor se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria que se celebre en ese año par con motivo de la elección de los miembros del Consejo Directivo del Colegio. Los resultados de la elección se darán a conocer en la misma asamblea.
- c) Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos del Consejo Directivo o Auditor Propietario o Suplente del Colegio.
- d) La Junta de Honor será presidida por el integrante que tenga mayor antigüedad de pertenecer al Colegio, en tanto que fungirá como Secretario el de menor antigüedad en ese mismo sentido, mismo que levantará un acta donde conste el proceso de selección y análisis de los requisitos señalados en el artículo 7.02 de estos estatutos, la cual deberá publicarse en las oficinas del Colegio.

7.04 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre exclusión de Asociados misma que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea que se celebre.
- b) Amonestar a los Asociados con motivo de las violaciones a las disposiciones del Colegio, cuando reúna la evidencia suficiente respecto a dichas violaciones, después de la investigación que lleve a cabo a solicitud expresa del Consejo Directivo o de un Asociado.
- c) Juzgar de oficio o a expresa denuncia, y en su caso, sancionar a los que incurran en violaciones a estos Estatutos y su Reglamento, al Código de Ética Profesional o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el I.M.C.P.
- d) Recurrir en apelación a la Junta de Honor del I.M.C.P., en los casos que juzgue conveniente.
- e) Decidir sobre la aceptación de un nuevo miembro del Consejo Directivo, cuando se dé algunos de los supuestos del Artículo 3.06 del Reglamento del Consejo Directivo.

- f) En caso de controversia y/ o apelación intervenir en la validación de la elección de algún miembro del Consejo Directivo

7.05 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá cuando menos el voto de cuatro (4) de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándose voto de calidad al Presidente en caso de empate. Los integrantes deberán ser convocados con diez (10) días de anticipación.

7.06 Para tramitar cualquier asunto del art. 7.04 la Junta de Honor requerirá:

- a) Que la cuestión le sea planteada por escrito.
- b) Que sea firmada por la persona interesada.
- c) Que le sean aportados todos los datos y elementos necesarios para su actuación.
- d) Que el denunciante se identifique plenamente ante el Consejo Directivo del Colegio y / o Junta de Honor.

7.07 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio y una vez obtenidos o convencida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará al Consejo Directivo y a los Asociados involucrados dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de que tuvo conocimiento del caso.

- a) Una vez que la Junta de Honor tenga conocimiento de alguna situación que requiera su intervención, al tomar la decisión de iniciar el trámite, debe comunicarlo al o los asociados que puedan resultar afectados, lo cual se debe de hacer por escrito, procurando que la copia tenga algún dato que justifique la recepción del mismo, invitando al interesado a que, en un término de cinco días hábiles, manifieste ante la Junta de Honor, por escrito, lo que considere conveniente.
- b) Si se presenta la respuesta mencionada al final del inciso anterior, comunicará, por escrito, a los interesados en el problema, para que ofrezcan las pruebas que consideren convenientes, tendientes a demostrar la posición que sostienen, contando con un plazo de ocho días hábiles; en caso de que se ofrecieran pruebas, que requieran ser escuchadas por la Junta de Honor, se señalará un día y hora para tal efecto, comunicando esto, por escrito, a los interesados.
- c) En los casos en que no se reciba la respuesta a que se refiere el inciso a) de este apartado, o bien, una vez que se hayan desahogado las pruebas, o no hubiere alguna que requiera tal deshago, se procederá a emitir la decisión correspondiente por parte de la Comisión.

7.08 La Junta de Honor, dará su fallo y sancionará al asociado afectado según la gravedad de la falta en:

- 1) Amonestación
- 2) Suspensión
- 3) Expulsión
- 4) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que en su caso se hubiesen infringido.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL

- 8.01 Son puestos de elección los siguientes:
- a) Los del Consejo Directivo que se mencionan en el Artículo 5.01 de los presentes estatutos.
 - b) Los Auditores a que se refieren los Capítulos X y XI de los presentes estatutos.
 - c) Los integrantes de la Junta de Honor.
- 8.02 Para la ejecución del proceso al que se refiere este capítulo, funcionará permanentemente en el Colegio la Comisión Orientadora de Elecciones.
- 8.03 Para la elección de los miembros del Consejo Directivo y de los Auditores Financiero, Suplente y de Gestión, se observará el siguiente procedimiento:
- I. Durante los primeros diez (10) días naturales del mes de Agosto de cada año, el Consejo Directivo en funciones dará a conocer la Convocatoria a Elecciones.
 - II. Dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes de Septiembre, se llevará a cabo la elección de las personas que ocuparán los puestos del Consejo Directivo y de los Auditores Financiero, Suplente y de Gestión, celebrándose para tal efecto una Asamblea General Ordinaria.
 - III. Los aspirantes a ocupar los puestos señalados en este Artículo, deberán de inscribirse como tales en las oficinas del Colegio a más tardar el décimo día natural anterior a la celebración de la Asamblea a que se refiere el inciso que antecede, indicándose el puesto al cual aspira, siempre que sea respaldada su candidatura por un mínimo del 10% de Asociados que no hayan apoyado a otro candidato para el mismo puesto, en el caso de que un Asociado apoye más de una candidatura, será nulo el apoyo de dicho Asociado para todos los candidatos que haya apoyado para un mismo cargo. En la convocatoria a elecciones se señalará expresamente la fecha límite para registro de candidatos.
 - IV. Para ser considerado como elegible dentro del proceso al que se refiere el presente Artículo, el aspirante deberá solicitar por escrito licencia temporal al puesto que en su caso ocupe en el Consejo Directivo; entendiéndose que dicha licencia surte efectos a partir del momento en que lo autorice el Consejo Directivo debiendo incorporarse a sus actividades una vez finalizado el proceso electoral. en el Consejo Directivo el aspirante; entendiéndose que dicha renuncia surte efectos a partir del momento en que se dé la inscripción a que se refiere el inciso anterior.
 - V. Es incompatible cualquier cargo en el Consejo Directivo con el de empleado del Colegio.

- VI. La manifestación del voto para la elección de los miembros del Consejo Directivo y de los Auditores Financiero, Suplente y de Gestión deberá ser personal.
 - VII. La emisión del voto siempre será secreto.
 - VIII. Participarán en el proceso de elección para votar y ser votados a que se refiere el presente Artículo solamente los Asociados Activos y que se encuentren al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y no tengan adeudo alguno con el Colegio mayor a 30 días.
 - IX. Los Asociados que resulten electos conforme a lo antes establecido tomarán protesta e iniciarán sus actividades en la Asamblea General Ordinaria en la que el Consejo Directivo saliente rinda su informe de actividades.
 - X. El Consejo Directivo comunicará al I.M.C.P. y a la Dirección General de Profesiones el resultado de las elecciones, así como aquellos organismos que considere conveniente.
 - XI. El proceso electoral será validado por una comisión orientadora de elecciones que estará integrada por los últimos cinco expresidentes y en el caso de ausencia de alguno o algunos de ellos por el o los inmediatos anteriores.
 - XII. En el caso de que no se haya presentado candidato para el puesto de Vicepresidente General, o bien no se cumplan con los requisitos para ser Presidente, se deberá convocar a nuevas elecciones a más tardar el 30 de octubre del mismo año.
 - XIII. En el caso de que no se haya presentado candidato para algún puesto del Consejo Directivo, con excepción del de Vicepresidente General, el Consejo Directivo en funciones propondrá un candidato ante la Comisión Orientadora de Elecciones para que revise los requisitos para ocupar el puesto respectivo, si cumple con los mismos se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 6.04 inciso e) de estos estatutos. En el caso de que no reúna los requisitos, el Consejo Directivo propondrá otro candidato.
- 8.04 Para la elección de los miembros de la Junta de Honor se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo VI de estos Estatutos. Los Asociados que deseen emitir su voto para este efecto también deberán de cumplir con los requisitos descritos en los incisos f), g) y h) del Artículo que antecede. Los Asociados que resulten electos tomarán protesta en la misma Asamblea de ese año en la que lo hagan los integrantes del Consejo Directivo y los Auditores Financiero, Suplente y de Gestión.
- 8.05 Una vez cumplido el plazo para la entrega de solicitudes por parte de los aspirantes para ocupar un puesto en el Consejo Directivo, corresponderá a la Comisión Orientadora de Elecciones dentro de los cinco días posteriores, revisar y validar que cada uno de los aspirantes cumpla con los requisitos para ocupar el puesto respectivo, para lo cual deberá emitir el dictamen correspondiente y comunicarlo a los aspirantes del Consejo Directivo.

- 8.06 La Comisión Orientadora de Elecciones durará en funciones mientras dure el proceso electoral y estará formada por los últimos cinco expresidentes activos y en el caso de ausencia o no aceptación de alguno o algunos de ellos por el o los inmediatos anteriores.
- 8.07 Actuarán como Presidente y como Secretario de la Comisión Orientadora de Elecciones, quienes sean electos de entre sus miembros, durante la primera reunión que se celebre.
- 8.08 La Comisión Orientadora de Elecciones se considerará formalmente instalada con la asistencia de por lo menos 4 de sus miembros.

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

9.01 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados.

9.02 Las Asambleas Generales Ordinarias serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

9.03 Al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General Ordinaria de Asociados para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos:

- a) Conocer de la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda el Consejo Directivo, y resolver al respecto.
- b) Conocer los estados mediante el informe del Tesorero, así como el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión y resolver al respecto.
- c) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Consejo Directivo, de los Auditores y de la Junta de Honor en su caso.
- d) Discutir y aprobar en su caso los demás asuntos que señale la Orden del Día.
- e) La Asamblea General de Asociados tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando

autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Asamblea General de Asociados queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea General de Asociados podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

El Consejo Directivo, no obstante, podrá convocar a Asamblea General Ordinaria en cualquier tiempo, en caso de que proceda tratar cualquiera o cualquier asunto.

9.04 Las Asambleas Generales Ordinarias Extraordinarias de Asociados se reunirán para discutir y resolver sobre:

Modificaciones a la Escritura Constitutiva.

- a) Modificaciones a la Escritura Constitutiva.
- b) Reformas a los Estatutos y Reglamentos
- c) La Disolución del Colegio.

9.05 Las Asambleas Generales Ordinarias Especiales se efectuarán:

- a) Con motivo del homenaje a algún visitante distinguido.
- b) Para honrar a algún Asociado del Colegio, o miembro de la profesión en general.
- c) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo

9.06 Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo, del Auditor, de la Junta de Honor, o por un grupo de Asociados en los términos del Artículo 3.06 inciso e). La convocatoria deberá de contener la Orden del Día de los puntos a tratar, misma que será publicada con una anticipación de ocho (8) días naturales, ya sea en forma impresa y/o digital en uno de los periódicos de mayor circulación en la Comarca Lagunera. Para Asambleas Generales Ordinarias Especiales, no se requerirá cumplir con plazo alguno ni con cualquier otra formalidad para su convocatoria.

9.07 Se considera que una Asamblea se encuentra válidamente reunida:

- a) En General Ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta (50) por ciento más uno (1) de los Asociados Activos al corriente de sus derechos.
- b) En General Ordinaria, en segunda convocatoria, con cualquier número de Asociados Activos asistentes.
- c) En General Extraordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia personal, del cincuenta (50) por ciento más uno (1) de los Asociados Activos excepto para tratar la disolución del Colegio en que se requerirá el setenta y cinco (75) por ciento en las mismas condiciones.
- d) En General Extraordinaria, en segunda convocatoria, con cualquier número de

Asociados asistentes, en las mismas condiciones y con la misma excepción a que se refiere el inciso anterior.

- e) En General Especial, con el número de Asociados que concurran.
- 9.08 Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los Asociados Activos presentes o representados por carta poder, con los requisitos señalados en el inciso a) del Artículo 8.07.
- 9.09 Las Asambleas Extraordinarias sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la Orden del Día. Las resoluciones respectivas se tomarán por mayoría de votos, computándose los de los Asociados Activos presentes. En el caso de disolución del Colegio se requerirá el setenta y cinco (75) por ciento de los votos computables.
- 9.10** Las Asambleas serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente General. A falta de ambos las presidirá el Presidente de la Junta de Honor. Y en ausencia de los tres por el Asociado que designe la Asamblea.
- 9.11 En las Asambleas Extraordinarias la votación será siempre nominal y deberá computarse en los términos del Artículo 8.0 En las Asambleas Ordinarias la votación de los Asociados Activos presentes podrá ser económica, nominal o secreta, de acuerdo con lo que decida la propia Asamblea. Dentro del proceso electoral cuando haya más de un candidato la votación será siempre secreta. Lo anterior, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.
- 9.12 El Presidente de la Asamblea nombrará cuando menos a dos (2) Escrutadores, quienes se encargarán de determinar si la Asamblea esta reunida en los términos de este Capítulo y de hacer los cómputos de las votaciones.
- 9.13 De cada Asamblea se levantará un Acta, que deberá estar disponible para consulta de los Asociados Activos, misma que deberá ser solicitada por escrito en las oficinas del Colegio después de 8 (ocho) días hábiles de celebrada, la cual será numerada progresivamente y autorizada con las firmas de quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la misma, así como las de los Escrutadores.

CAPITULO X

DEL AUDITOR FINANCIERO

10.01 El auditor Financiero será responsable de rendir el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social inmediato anterior del Colegio en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Asimismo, será responsable de emitir su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, correspondiente al año fiscal en que rinda el dictamen sobre los estados financieros.

10.02 Sólo podrán ser electos para el cargo de Auditor financiero y Auditor financiero suplente, los Asociados Activos con antigüedad mínima de dos (2) años en el propio Colegio.

10.03 La ausencia definitiva de cualesquiera de los Auditores ameritará la designación de un sustituto por la Junta de Honor, si la ausencia de los Auditores fuera temporal, pero ocurriese a la fecha de clausura de un ejercicio social, la Junta designará un Auditor Financiero Suplente para que dictamine los Estados Financieros correspondientes a dicho ejercicio.

10.04 El Auditor Financiero podrá contar con la colaboración del Auditor Financiero Suplente, en la medida en que lo estime necesario, considerando que al término de su gestión anual será sucedido invariablemente y por un año por el Auditor Financiero Suplente.

10.05 El Auditor Financiero deberá de efectuar una revisión mensual a los Estados Financieros del Colegio e informar el resultado en las juntas del Consejo Directivo y en la junta informativa de asociados.

10.06 El auditor financiero y el auditor financiero suplente deberán asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.

CAPITULO XI

DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO

- 11.01 Las funciones de vigilancia en el Colegio estarán a cargo de un Comité de Auditoría y de un Auditor de Gestión.
- 11.02 El Comité de Auditoría ejercerá sus funciones de vigilancia respecto a lo que se refiere en el Reglamento de Gobierno Corporativo
- 11.03 El auditor de Gestión será el responsable de lo siguiente:
- a) Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo estén acordes con estos estatutos y que se le de cumplimiento a dichos programas de trabajo.
 - b) Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo no se contrapongan con estos estatutos.
 - c) Vigilar que se le de cumplimiento a los acuerdos de las asambleas generales de asociados.
 - d) Vigilar que se cumplan las disposiciones emitidas por el IMCP a través de los folios respectivos.
 - e) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo e informar en su caso los avances y/o cumplimiento de dichos acuerdos en cada Junta de Consejo.
- 11.04 En las asambleas generales ordinarias de asociados, el Auditor de Gestión deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con estos estatutos, así como de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Asociados y del IMCP
- 11.05 El Auditor de Gestión durará en su cargo dos años y será elegido de acuerdo con lo que establece el capítulo VIII de estos estatutos. El auditor de gestión deberá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- 11.06 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por la Junta de Honor.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

12.01 El Patrimonio del Colegio se formará:

- a) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y obtener para la formación de fondos específicos o generales.
- b) Por el superávit o el déficit que resulte en comparar todos los ingresos anuales con los costos y gastos del período.
- c) Por las reservas y cuentas de patrimonio que deriven de la actualización de la información financiera, conforme a las Normas de Información Financiera.

12.02 Las cuotas que deban cubrir los Asociados, serán las que determine el Consejo Directivo.

12.03 Los resultados de operación del Colegio se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Colegio.

12.04 La Contabilidad y los Estados Financieros del Colegio se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el Artículo anterior. El Patrimonio del Colegio será administrado por el Consejo Directivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilidad de los presupuestos, así como la formulación y presentación de los Estados Financieros que requieran el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados.

12.05 Los Estados Financieros que se presenten a la Asamblea de Asociados deberán de ser dictaminados por el Auditor Financiero.

12.06 La administración del Colegio estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al mismo, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los presentes estatutos.

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

13.01 El Colegio tomará como propias las disposiciones fundamentales que emita el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a que se refiere el Artículo 1.10 de estos estatutos.

13.02 Las Comisiones facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales en el área correspondiente al Colegio, son las siguientes:

A) Normativas: las que son referentes a las normas y principios que rigen la profesión contable y cualquier otra a la que en el futuro se le reconozca normatividad.

- A1) De Desarrollo Profesional Continuo y Certificación
- A2) De Ética profesional
- A3) De Estatutos

B) Técnicas:

- B1) De Normas de Auditoria y Aseguramiento
- B2) Fiscal
- B3) Representativa ante Organismos de Seguridad Social
- B4) Representativa ante AGAFF
- B5) De Finanzas
- B6) De Apoyo a la Práctica Profesional Independiente
- B7) De Prevención de lavado de Dinero, financiamiento al terrorismo y anticorrupción.
- B8) De Auditoría y Contabilidad Gubernamental

C) De servicio a Asociados: las de desarrollo de eventos técnicos, deportivos, culturales y de apoyo a la administración del Colegio.

- C1) Eventos especiales*
- C2) De la comunidad universitaria*

Y cualquier otro que en lo futuro se considere

13.03 Cada Comisión de trabajo tendrá un Presidente y un Secretario que trabajarán con un reglamento.

13.04 Para ser miembro de una Comisión de trabajo se requiere ser Asociado Activo o Vitalicio del Colegio.

- 13.05 Para ser Presidente de una Comisión de trabajo deberá contar con una experiencia mínima de dos (2) años en el área de trabajo respectiva y observar lo relativo al Reglamento de la Comisión.
- 13.06 Los Presidentes de las Comisiones de trabajo no podrán ser nombrados como tales por más de cuatro (4) períodos consecutivos.
- 13.07 Los puestos de Presidentes e integrantes de Comisión son honoríficos.
- 13.08 El funcionamiento de las Comisiones de trabajo estará regulado por su propio Reglamento respectivo, el cual deberá ser aprobado o ratificado previamente por el Consejo Directivo en turno.
- 13.09 El Consejo Directivo podrá nombrar a las personas que deberán ocupar el puesto de Presidente de las Comisiones señaladas, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos de cada Comisión, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros, según lo estimen necesario en cada caso.
- 13.10 La Comisión de Estatutos someterá a consideración del Consejo Directivo, a través del Vicepresidente de Legislación, cualquier proyecto de modificación o adición a los presentes Estatutos, acompañado de la exposición de motivos que lo originan. El Consejo Directivo, tomando en cuenta lo expuesto por las Comisiones, podrá tomar el acuerdo de sujetar a votación de los Asociados la propuesta correspondiente.
- 13.11 Para comunicar sobre el estado que guarda el funcionamiento de cada una de las Comisiones, su Presidente o Secretario deberá de rendir un informe ante la Junta Informativa de Asociados.
- 13.12 Cualquiera de los Vicepresidentes electos podrá proponer al Consejo Directivo para su aprobación y constitución, en su caso, de diferentes Comisiones según el área de su jurisdicción estatutaria.

CAPITULO XIV

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

- 14.01 El Colegio contará con órganos intermedios, integrados por comités que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Colegio.
- 14.02 El comité con que se contará para lograr lo que menciona el artículo anterior, es el siguiente:
- a) Comité de auditoría: funcionará permanentemente en el Colegio conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

CAPITULO XV

DEL SERVICIO SOCIAL

- 15.01 Todos los Asociados del Colegio no mayores de sesenta (60) años tienen la obligación de prestar Servicio Social en los términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones.
- 15.02 Para efectos de este Capítulo, se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que en forma gratuita o mediante retribución ejecuten y presten los Asociados en interés de la Sociedad y del Estado.
- 15.03 La prestación del Servicio Social se deberá hacer a través del Colegio, pudiendo consistir entre otras actividades, en las siguientes:
- a) La consulta y ayuda Profesional gratuita a personas de escasos recursos económicos.
 - b) El intervenir como expositor en cualquier evento técnico orientado a difundir las disposiciones aplicables a la Profesión Contable.
 - c) La resolución de consultas de carácter técnico que formulen al Colegio el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y las Organizaciones Sociales.
 - d) La revisión de Planes y Programas de estudio de las Instituciones de Enseñanza Superior de la carrera de Contador Público, así como dar orientación Profesional a los estudiantes.
 - e) Formar parte de la lista de Peritos.
 - f) Ser auxiliar de las Institución es de Investigación Científica y Técnica, proporcionando los datos e informes que les soliciten.
- 15.04 El Vicepresidente de Legislación será el encargado de llevar un registro general de todos los Asociados por especialidades, para determinar el turno de a qué Asociados corresponde prestar el Servicio Social en cada año y de vigilar su cumplimiento.
- 15.05 Cada año, durante el mes de Enero, el Presidente del Consejo y el Vicepresidente de Legislación darán a conocer a la Dirección General de Profesiones el cumplimiento que se haya dado al Servicio Social durante el año anterior, y de cuáles serán los Servicios Sociales que prestarán los Asociados en el año en curso.

CAPITULO XVI

DEL SÍNDICO

- 16.01 El Colegio contará por lo menos con un (1) Síndico, con el fin de apoyar a los Asociados Activos ante las autoridades fiscales.
- 16.02 La función del Síndico recaerá en el último Expresidente del Colegio o Vicepresidente Inmediato Anterior. En caso de ausencia o que se requiera más de un Síndico, el Consejo Directivo tendrá la facultad de designarlos.
- 16.03 Si el último Expresidente no pudiera, por causas de fuerza mayor, desempeñar la función de Síndico, deberá comunicarlo por escrito al Consejo Directivo del Colegio, para que este elija entre los demás Expresidentes.
- 16.04 El Síndico deberá de asistir a las juntas informativas de Asociados a fin de informar lo relativo a su función. En el caso de dos faltas consecutivas y tres no consecutivas se deberá nombrar a otro síndico.

CAPITULO XVII.

RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

- 17.01 El Colegio, aun cuando es autónomo en su actuación, conforme a los Estatutos del I.M.C.P. debe formar parte de la región geográfica que le corresponda y designe la Junta del Gobierno del Instituto, a ésta se le denomina Vicepresidencia Regional. En este caso, el Colegio forma parte de la Región Noreste.
- 17.02 La Vicepresidencia Regional es un órgano de la estructura de operación del I.M.C.P. y está integrada por Contadores Públicos Asociados de los Colegios que la conforman, dichos órganos son representados por un Vicepresidente. Por lo que el Colegio está obligado a contribuir con las cuotas que le correspondan en atención a los acuerdos del Consejo Directivo de la Vicepresidencia Regional, previo la presentación del presupuesto.
- 17.03 El Colegio está obligado a contribuir con su participación institucional en la Vicepresidencia Regional, promoviendo la integración de sus Asociados en los Consejos Directivos Regionales.
- 17.04 El Colegio debe proporcionar la información que le requiera la Vicepresidencia Regional, para el cumplimiento de los objetivos con el C.E.N. del I.M.C.P.
- 17.05 El Presidente en turno del Colegio será el representante ante la Vicepresidencia Regional y formará parte de su Consejo Directivo, por lo que se obliga a asistir a las sesiones que sea convocado para tal efecto.
- 17.06 En las juntas regionales se tratan asuntos institucionales específicos y generales de los Colegios Federados al I.M.C.P., por lo que el Presidente del Colegio debe presentar el informe respectivo.
- 17.07 Los Asociados Activos que deseen participar en las Comisiones de las Juntas Regionales deberán acreditarse mediante carta emitida por el Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C., en la que señale que cumplen debidamente con su calidad de Asociados activos.
- 17.08 En caso de que el Presidente del Colegio no pueda asistir a las juntas regionales y sesiones a que sea convocado, en su lugar asistirá el Vicepresidente del Colegio o la persona que designe el Consejo Directivo.

CAPITULO XIX

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entraran en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación, dejando sin efecto los Estatutos Constitutivos del día 28 de Julio de 1954 y sus Reformas posteriores.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 1.01 El Consejo Directivo del Colegio es el órgano encargado de dar cumplimiento y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de las Asambleas de Asociados; constituye al mismo tiempo el cuerpo directivo en el que los Asociados delegan las facultades necesarias para el gobierno y administración del Colegio, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.
- 1.02 El Consejo Directivo estará integrado por los miembros que menciona el Artículo 5.01 de los Estatutos con las facultades que sus respectivos cargos específicos les confiere, en los términos del Capítulo II del presente Reglamento.
- 1.03 En ningún caso los integrantes del Consejo Directivo podrán acreditar su asistencia a las juntas por medio de Suplentes o Representantes.
- 1.04 Es facultad del Consejo Directivo designar a las personas que deban participar en todas y cada una de las Comisiones de trabajo generales y especiales que se designen, así como de las Comisiones de la Región Noreste y, cuando así se le requiera, las del propio I.M.C.P., debiendo vigilar su actuación mediante la aprobación de los programas de trabajo que le deberán ser presentados para su aprobación.
- 1.05 El Secretario del Consejo deberá suscribir la Convocatoria a sus reuniones, la que deberá de contener la Orden del Día respectiva y será enviada a todos sus integrantes, cuando menos con diez (10) días de antelación.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

2.01 El Presidente desempeñará sus funciones y tendrá las facultades siguientes:

- a) Representará oficialmente al Colegio, ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero, autoridades y dependencias de gobierno, instituciones educativas, agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes y ante la comunidad en general.
- b) Será el portavoz del Colegio en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la normatividad contable, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en sus estatutos.
- c) En lo que se refiere a la administración del Colegio, el Presidente actuará con base en las facultades que el Consejo le otorgue mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de administración que se requieran.
- d) Tratándose de actos de dominio, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo para la realización de transacciones, por medio de las cuales se afecte el patrimonio del Colegio, ya sea en sus derechos, en sus bienes tangibles o intangibles.
- e) Todas aquellas funciones adicionales ya sea de carácter general o específico, que especialmente le confiera el Consejo Directivo.
- f) Designar quién actuara en función de Secretario en las Juntas, cuando éste no asista a las mismas.

2.02 El Vicepresidente General suplirá al Presidente durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el Artículo anterior, y específicamente tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las tareas del Colegio, encaminadas a incrementar los servicios y las relaciones para con todos los Asociados.

2.03 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación, las siguientes:

- a) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las Comisiones Legislativas y Normativas del Colegio, así como de que haya formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución. Para ello tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual a los Presidentes y/o Secretarios de dichas comisiones.

- b) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de las Comisiones Legislativas y Normativas conforme a los procedimientos que establecen los Estatutos, los trabajos de dichas Comisiones no sufran la interrupción respecto de los programas que tengan formulados.
- c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento a que deberán sujetarse las Comisiones Legislativas y Normativas para la presentación de sus informes al Consejo Directivo, respecto del avance en sus respectivos programas.
- d) Presentar al Consejo Directivo, cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que se describa brevemente las funciones de coordinación que haya efectuado y su dictamen respecto a la adecuada actividad de las Comisiones Legislativas y Normativas del Colegio.
- e) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Pugar, por medio de circulares y boletines, a que la membresía envíe dentro de los plazos que se señalen en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, contestación a las auscultaciones estatutarias sobre las modificaciones de Estatutos, Código de Ética Profesional y boletines técnicos que expidan las Comisiones de dicho Instituto.
- g) Cumplir con lo dispuesto en los Artículos 15.01 y 15.02 referentes al Servicio Social de los Asociados.

2.04 Los Vicepresidentes de Docencia, del Sector Gubernamental, del Sector Empresas y de Práctica Externa, deberán de asumir las responsabilidades generales de sus funciones primordiales que son las de promover la prestación permanente de servicios útiles a los Asociados del Colegio, identificados según la disciplina Profesional a la que estén dedicados.

Para ello, durante la primera reunión que celebre el Consejo Directivo, después de su integración cada año, deberán de someter sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos, y en su caso, de los ingresos que puedan generarse a través de la prestación de dichos servicios, ya sea mediante la organización de actividades técnicas, edición de publicaciones, etc.

El Vicepresidente de Práctica Externa tendrá además las siguientes facultades y obligaciones: presentar al Consejo Directivo, con la debida oportunidad para su aprobación, el programa anual de eventos técnicos; coordinar los eventos técnicos, y representar al Colegio en calidad de vocal ante las organizaciones regionales que se formen para pugnar por el incremento del desarrollo Profesional.

Cada uno de los cuatro (4) Vicepresidentes a que se refiere el presente Artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de las Comisiones de trabajo del Colegio, que le sean aplicables en los términos del Reglamento respectivo

Los Vicepresidentes de Operación deberán de informar al Consejo Directivo cuando menos cada dos (2) meses, en forma rotativa, respecto del estado que guarden los trabajos de las Comisiones encomendadas a su coordinación y cada uno de ellos, en forma específica. Igualmente, los cuatro (4) Vicepresidentes de Operación a que alude la presente disposición reglamentaria, deberán de asistir y participar en todas las juntas que celebre el Consejo Directivo.

2.05 El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Verificar la adecuada integración de las Comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, al efecto de que se complementen los objetivos del Colegio en aquellos aspectos que le sean relativos.
- b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones.
- c) Formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación social y de alcance nacional, y asegurarse de que las actividades permanentes del Colegio, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.
- d) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Colegio, y someter a consideración con una periodicidad mínima de dos (2) meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.06 Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:

- a) Formular y suscribir las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados y juntas del propio Consejo Directivo.
- b) Preparar las Actas y minutas de las Asambleas Generales Ordinarias, así como de las Juntas del Consejo y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello al propio Consejo.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones oficiales que el Colegio deba hacer a las agrupaciones e instituciones de profesionales del país y del extranjero, organizaciones internacionales y al público en general, respecto de los cambios de su estructura de organización, integración oficial de cuerpos directivos, modificaciones a su denominación, domicilio, etc.
- d) Tomar a su cargo todas aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Consejo le delegue expresamente en el curso de sugestión.
- e) Asistir puntualmente a todas las juntas del Consejo Directivo y llevar la relación de

asistencia a dichas juntas de todos y cada uno de los miembros que la integran.

- f) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las juntas.
- 2.07 En el curso de su gestión anual el Pro Secretario deberá asistir y colaborar con el Secretario en todo aquello y en la forma y términos que éste le requiera y suplirlo durante sus ausencias temporales en la ejecución de las funciones señaladas en el Artículo anterior, así mismo, el Pro Secretario deberá acudir puntualmente a todas las juntas del Consejo Directivo y participar en su desarrollo.
- 2.08 Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el Artículo 10.05 de los Estatutos y además las siguientes:
- a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Colegio dentro del marco establecido por el Consejo Directivo.
 - b) Informar al Consejo Directivo de aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos, proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que los motivaron.
 - c) Someter a la consideración del Consejo Directivo aquellas erogaciones que se consideren necesarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes del detalle de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales se propone su realización.
 - d) Conjuntamente con el Gerente Administrativo del Colegio, estar al tanto del funcionamiento de la oficina del Colegio, así como de la formulación de presupuestos y Estados Financieros, la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestados y la explicación al Consejo Directivo de las variaciones importantes habidas.
 - e) Estar en contacto continuo con el Auditor del Colegio para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión por su parte de un dictamen sobre los Estados Financieros que el Tesorero habrá previamente aprobado al cierre de cada ejercicio.
 - f) Tendrá además como facultades y obligaciones específicas o generales las que el Consejo Directivo decida delegar en su persona.
 - g) Asistir a todas las juntas del Consejo Directivo y rendir, cada mes el respectivo informe de tesorería con base en los Estados Financieros formulados por la oficina del Colegio.
 - h) Estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que tenga el Colegio, así como el manejo de sus libros y registros contables.
 - i) Preparación del Informe Anual de Tesorería y los demás estados financieros conforme a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, para su presentación a la Asamblea General de Asociados.

- 2.09 Las facultades y obligaciones del Protesorero serán las de sustituir al Tesorero en su ausencia, y ayudarle en el desempeño de las labores descritas en el Artículo precedente en la medida en que el propio Tesorero lo solicite. Así mismo, tendrá las facultades y obligaciones específicas que el Consejo Directivo decida otorgarle.

De manera particular, tendrá la obligación de estudiar y proponer al Consejo Directivo, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos económicos del Colegio. Igualmente, prestará su constante asesoramiento al Gerente Administrativo del Colegio en el diseño y operación de los sistemas de registro de control e información internos que se consideren más adecuados.

El Protesorero deberá de asistir a todas las juntas del Consejo Directivo.

- 2.10 El Colegio podrá cubrir los gastos de representación en que incurra exclusivamente el Presidente del Consejo Directivo o quien lo supla por su asistencia únicamente a Juntas Regionales, Convención Regional de la Zona, Juntas de Gobierno del I.M.C.P. y Convención Anual del I.M.C.P., siempre y cuando obtenga remanente en el ejercicio, en base a cifras históricas sin incluir dichos gastos. En ningún caso la aplicación de los gastos de representación podrá generar una pérdida, el gasto cubierto en exceso deberá de ser regresado al Colegio.

En el mes de Enero se presentará a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual de gastos de representación del Presidente.

- 2.11 Los integrantes del Consejo Directivo deberán de realizar adicionalmente las funciones que el mismo Consejo Directivo les asigne.
- 2.12 Los integrantes del Consejo Directivo deberán informar mensualmente en la Junta de Consejo Directivo y en las Juntas Informativas de Asociados sobre las funciones que les hayan sido asignadas y hayan desarrollado.

CAPITULO III

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 3.01 En los términos del Capítulo anterior de este Reglamento, las ausencias temporales de algunos miembros del Consejo Directivo, excepto los Vicepresidentes de Operación, serán suplidos por quien ocupe el cargo inmediato precedente en el mismo Consejo.
- 3.02 Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, deberán de ser informadas al pleno del mismo, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, las que en ningún caso deberán de ser mayores de sesenta (60) días corridos en el calendario, más de dos (2) juntas sucesivas del Consejo o más de tres (3) juntas no sucesivas del Consejo, pues de lo contrario la ausencia se considerará definitiva.
- 3.03 La ausencia definitiva por causas de remoción de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo, será determinada solamente por el propio Consejo. Para ello, se requerirá el acuerdo del cincuenta y uno (51) por ciento de los miembros del Consejo, cuando menos, y en todo caso deberá fundarse en cualesquiera de los motivos señalados en el Artículo siguiente.
- 3.04 Se considerarán causas suficientes para la remoción de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del Artículo anterior, las siguientes:
- a) Dejar de asistir injustificadamente a más de dos (2) juntas sucesivas del Consejo o a más de tres (3) de manera no sucesiva.
 - b) Omitir la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del Capítulo precedente de este Reglamento, en dos (2) ocasiones sucesivas, aun cuando participe en las juntas de que se trate.
- 3.05 El miembro del Consejo Directivo cuya remoción sea determinada podrá apelar a la Junta de Honor del Colegio en el caso de que considere improcedente la decisión del Consejo, para lo cual deberá de ofrecer las pruebas y razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Consejo Directivo deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el Artículo siguiente, hasta en tanto no conozca la resolución de la Junta de Honor.
- De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Consejo Directivo y cada uno de los miembros en lo individual, incluyendo aquel a que se refiere el proceso, así como la Junta de Honor, deberá de observar la discreción debida a la importancia del asunto.
- 3.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las

disposiciones de los Artículos anteriores, el Consejo deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Honor.

Si se trata del Presidente o Vicepresidente General, el Consejo deberá, asimismo, convocar a la Junta de Honor para que formule la designación de quien debe de sustituir a cualquiera de los dos (2), mientras se vuelve a convocar a elecciones.

En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualesquiera de los otros miembros del Consejo Directivo, la designación de quien deba de sustituirlo será hecha por la Junta de Honor.

REGLAMENTO DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

CAPITULO I OBJETIVOS Y GENERALIDADES.

- 1.01 Deberá de entenderse por Norma de Desarrollo Profesional Continuo la actividad educativa programada, formal y reconocida, que el Contador Público llevará a cabo con el objeto de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.
- 1.02 Esta norma tiene por objeto reglamentar las actividades que los Asociados del Colegio deberán llevar a cabo para cumplir con su Desarrollo Profesional Continuo, y aquéllas que el Colegio ha de realizar para promover, facilitar vigilar y controlar su cumplimiento.
- 1.03 El cumplimiento de esta Norma por parte de todos los Asociados del Colegio es de carácter obligatorio y en caso de incumplimiento recibirá una amonestación administrativa.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- 2.01 Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada Asociado deberá de reunir un mínimo de puntos cada año calendario, de los cuales el 25% deberán de ser obtenidos en cursos impartidos o recibidos en el Colegio de Contadores Públicos de la Laguna A.C., de acuerdo al área Profesional en que se desempeñe, conforme a la Tabla de Puntuación vigente, publicada por el I.M.C.P. para el año que se trate.
- 2.02 Los Asociados, directamente o a través del Colegio, podrán proponer, para ser estudiadas por la Vicepresidencia de Legislación, actividades adicionales o valores distintos para el acreditamiento de puntos de los que aparecen en la tabla de puntuación citada en el artículo anterior.
- 2.03 El puntaje a que se refiere el artículo 2.01, será acreditado por el Asociado del Colegio dentro del plazo establecido por el I.M.C.P., mediante la presentación del informe de las actividades realizadas, acompañado de la documentación correspondiente.
- 2.04 Los programas para cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, que implementará el Colegio, se caracterizarán por su flexibilidad para que puedan adaptarse a los requerimientos del Contador Público, cualesquiera que sean sus actividades.

REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL I.M.C.P.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1.01 Para pertenecer a esta sección se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante de la carrera de contador público o afín.
 - b) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- 1.02 La solicitud de admisión deberá de ser aprobada por el Presidente de la comunidad en turno y revisada por el Vicepresidente de Docencia. El requisito será llenar la solicitud de ingreso con fotografía y entregar una carta constancia de la Universidad (todo digital).
- 1.03 El plazo máximo para pertenecer a esta Comunidad es hasta que haya concluido sus estudios.
- 1.04 Los pasantes dados de baja podrán reingresar a esta Comunidad mediante nueva solicitud y su antigüedad no comenzará a contar nuevamente.
- 1.05 Las cuotas anuales que deban cumplir integrantes de la Comunidad Universitaria serán determinadas cada año por el Consejo Directivo del Colegio.
- 1.06 Una vez finalizados sus estudios, el egresado tendrá derecho a permanecer sólo un año más en la Comunidad Universitaria.
- 1.07 Lo no previsto en el presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá en forma definitiva.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

- 2.01 Asistir a la Junta Informativa de Asociados
- 2.02 Recibir toda clase de publicaciones del Colegio y otros servicios que acuerde el Consejo Directivo.
- 2.03 Podrán formar parte de las Comisiones de trabajo, previa autorización del Presidente de la respectiva Comisión.
- 2.04 A requerimiento del integrante de la Comunidad Universitaria, y mediante solicitud o convenio de la escuela o facultad, el Colegio podrá reconocer su labor dentro de la misma como Servicio Social.

- 2.05 Tendrán derecho a cuotas preferenciales de Asociados Activos, determinadas por el Consejo Directivo en todos los eventos técnicos organizados por el Colegio.
- 2.06 Tendrán derecho a lo establecido en el artículo 3.05 del capítulo III, salvo lo indicado en el inciso c) de los Estatutos

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

- 3.01 Dar aviso al Colegio cuando sustente el examen Profesional, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de dicho examen.
- 3.02 Cubrir la cuota que el Consejo Directivo determine a partir de su ingreso en esta Comunidad.
- 3.03 Acatar, en lo conducente, tanto el Código de Ética Profesional como los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.

CAPITULO IV

CLAUSULAS DE EXCLUSIÓN PARA LOS PASANTES

- 4.01 No dar aviso oportunamente de haber sustentado su exame nprofesional
- 4.02 No cubrir sus cuotas con oportunidad
- 4.03 La violación del presente reglamento
- 4.04 Cuando así lo considere el Consejo Directivo.

CAPITULO V

VIGILANCIA DE LA SECCION DE PASANTES

- 5.01 La vigilancia de la Comunidad Universitaria recaerá en la Vicepresidencia de Docencia, la cual presentará su proyecto al Consejo Directivo del Colegio.
- 5.02 El objetivo fundamental de esta Vicepresidencia de Docencia será de velar por el decoro y buen nombre de esta Comunidad y que la conducta de sus integrantes se

apegue a las reglas de nuestro Código de Ética profesional.

- 5.03 La Vicepresidencia de Docencia podrá auxiliarse de la Junta de Honor del Colegio, en los casos que lo considere necesario.

CAPITULO VI

OPERACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- 6.01 La Comunidad Universitaria estará conformada por una Mesa Directiva de cuatro estudiantes (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.)
- 6.02 El Vicepresidente de Docencia designará el día de la reunión mensual, debiendo asistir a la misma en las instalaciones del Colegio.
- 6.03 Se podrán crear comités para actividades de capacitación, difusión, eventos técnicos, sociales y deportivos.
- 6.04 Los integrantes deberán cubrir por lo menos doce horas de asistencia durante el año en curso, además se comprometen a participar como staff o ponentes en los diversos eventos del Colegio.

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPITULO I

DEL COMITÉ DE AUDITORIA

1.01 El Colegio tendrá un Comité de Auditoría conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo cinco. Dicho cargo será honorífico.

1.02 El Comité de Auditoría apoyará al Consejo Directivo en el aseguramiento de que la auditoría interna como la financiera se realicen con la mayor objetividad e independencia; procurando que la información que llegue a la Asamblea General de Asociados sea suficiente, oportuna y refleje la posición financiera del Instituto.

1.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría son los siguientes:

a) Tener una antigüedad mínima como asociado activo del Colegio de diez años consecutivos.

b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información financiera y no financiera con que trabajará.

Asimismo, cuando menos el Presidente del Comité de Auditoría deberá contar con amplia experiencia como auditor externo, en área de finanzas, contralor o funciones similares y tener alguna certificación.

1.04 Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del mismo en años pares, en junta que deberá realizarse a los 5 días hábiles siguientes a la toma de posesión del Consejo Directivo.

Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán su cargo por un periodo de un año, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Auditoría, sólo puede fungir como tal por un periodo de un año, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.

1.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos del Consejo Directivo del Colegio.

1.06 Los miembros del Comité de Auditoría no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Consejo Directivo cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

La primera sesión del Comité de Auditoría, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los diez días hábiles posteriores a su nombramiento. En esa primera sesión elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará a las sesiones posteriores.

1.08 El Consejo Directivo comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Auditoría.

1.09 Corresponde al Comité de Auditoría:

- a) Recomendar el alcance de los trabajos profesionales del Auditor Financiero.
- b) Evaluar el desempeño del Auditor Financiero.
- c) Supervisar el cumplimiento de los trabajos profesionales del Auditor Financiero.
- d) Analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore o suscriba el Auditor Financiero.
- e) Reunirse por lo menos trimestralmente con el Auditor Financiero sin la presencia de funcionarios del Colegio.
- f) Asegurar la independencia y objetividad del Auditor Financiero.
- g) Dar su opinión al Consejo Directivo sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera del Colegio, así como del proceso para su emisión.
- h) Contribuir en la definición de los lineamientos generales de control interno del Colegio y evaluar su efectividad.
- i) Verificar que se observen los mecanismos establecidos para el control de los riesgos a que está sujeto el Colegio.
- j) Coordinar las labores de la auditoría financiera.
- k) Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que el Colegio cumple con las diferentes disposiciones a las que está sujeto.
- l) Realizar una revisión periódica para informar al Consejo Directivo acerca de la situación legal del Colegio.
- m) Implementar y verificar mecanismos de revelación de hechos indebidos y de protección a los informantes.
- n) Auxiliar al Consejo Directivo en el análisis de los planes de contingencia y recuperación de información del Colegio.
- o) Elaborar su propio Reglamento.

1.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Auditoría estará facultado para:

- a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- b) Solicitar la presencia de los miembros del Consejo Directivo, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, y demás personal del Colegio que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

El Presidente del Comité de Auditoría tendrá voto de calidad en caso de empate.

1.12 El Presidente del Comité de Auditoría informará trimestralmente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

1.13 El Consejo Directivo será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Auditoría. En caso de renuncia o remoción de un miembro, el mismo Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, será quien designe a un sustituto.

1.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Auditoría, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho Comité.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C., de conformidad con lo estipulado por el inciso c) del artículo 6.01 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.

1.2 Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Instituto	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Colegio	Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Presidente del Colegio	Presidente del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Consejo del Colegio	Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Comisión	Comisión de Trabajo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Presidente de Comisión	Presidente de Comisión de Trabajo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Integrante	La persona física que participe como miembro de una Comisión de Trabajo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
NDPC Ordinaria	Norma de Desarrollo Profesional Continua. Sesión Reunión Mensual programada por cada Comisión

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE COMISION

2.1 Podrán ser miembros de una Comisión los Contadores Públicos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Contador Público, de Licenciatura en Contaduría Pública o equivalentes y afines cuyos planes de estudio comprendan al menos tres de las áreas que se incluyen en el Examen Único de Certificación.
- b) Ser Asociado Activo del Colegio
- c) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el campo relativo a la Comisión a la que desee incorporarse.
- d) No tener adeudos económicos con el Colegio

- e) Haber cumplido con la NDPC del Instituto en el ejercicio inmediato anterior a su incorporación como miembro de la Comisión, exceptuando en el primer año como Asociado, y continuar cumpliendo con la misma.
 - f) Tener el prestigio profesional reconocido técnica y moralmente.
 - g) Participar en cursos y eventos organizados en el Colegio, en donde cada Comisión deberá participar en por lo menos un curso por mes.
- 22 El Presidente de Comisión recibirá la información que proporcione el asociado para dar cumplimiento con los requisitos del artículo anterior. En todo momento el Presidente del Colegio y Vicepresidente del Colegio serán integrantes de las Comisiones de Trabajo.
- 23 El Presidente de la Comisión deberá ratificar el nombramiento de cada miembro en forma anual, así como notificar durante su gestión al Consejo del Colegio las altas de los que se incorporen y las bajas como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en los artículos 2.1, 2.4 y 2.5 del presente reglamento.
- 24 Cualquier integrante de una Comisión se abstendrá de usar, involucrar, utilizar o aprovechar el nombre del Instituto, Colegio o Comisión para fines personales.
- 25 Cualquier integrante de una Comisión se abstendrá de dar opiniones o hacer declaraciones, ya sean escritas o verbales, ostentándose a nombre de la Comisión del cual es miembro, sin el permiso por escrito del Presidente del Colegio o del Consejo del Colegio.
- 26 El incumplimiento de los artículos 2.4 y 2.5 dará lugar a la baja inmediata como miembro de la Comisión.
- 27 El Presidente de Comisión podrá invitar a participar a colaboradores de la Comisión a aquellos profesionistas que considere convenientes para apoyar a la comisión, los cuales podrán no cumplir con los incisos a), b), d) y e) del Artículo 2.1 del presente Reglamento, sin que su estadía como colaborador en la Comisión exceda de 12 meses, cumpliendo el Presidente de la Comisión el aportar la evidencia de su participación activa en la Comisión respectiva.
- 28 Los colaboradores que puede invitar el Presidente de la Comisión no podrá ser mayor al 20% del total de los miembros de la Comisión y no tendrán el carácter de miembro de la comisión.
- 29 El Presidente podrá invitar a una Sesión Ordinaria a un profesionista que considere conveniente por el tema especializado que se desarrollará en esa Sesión.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMISION

- 3.1 Cada Comisión tendrá un Presidente y un Secretario que podrán trabajar con un Reglamento de Operación de la propia Comisión que representen, el cual deberá ser aprobado o ratificado por el Consejo del Colegio.
- 3.2 El Presidente de una Comisión deberá ser propuesto por los miembros de la Comisión, una vez elegido por votación, deberá ser ratificado por el Consejo del Colegio.
- 3.3 Para ser presidente de una Comisión deberá contar con una experiencia mínima de 2 (dos) años en el área de trabajo respectiva y deberá contar con una antigüedad mínima como integrante activo de la Comisión respectiva de 24 (veinticuatro) meses continuos anteriores a su nombramiento.
- 3.4 El Presidente de Comisión será el responsable de dirigir la Comisión respectiva, en donde además de vigilar que se cumpla el presente Reglamento, llevará a cabo las actividades que den cumplimiento a los objetivos y plan de trabajo que haya presentado al inicio de su gestión para la Comisión que represente.
- 3.4 El Presidente designará a un Integrante de la Comisión que fungirá como Secretario de la misma durante su gestión como Presidente.
- 3.5 El Secretario será el responsable de mantener actualizada la lista de integrantes de la Comisión e informárselo al Consejo del Colegio, así como de cumplir con el Reglamento de Operación de la Comisión en donde esté en funciones.
- 3.5 El Presidente y el Secretario tendrán una duración de 1 (uno) año, pudiendo ser reelectos por tres periodos adicionales.
- 3.6 En el caso de que el Presidente de Comisión requiera dejar su puesto en la Comisión, el Secretario será el Presidente Interino, invitando a proponer y votar un nuevo Presidente que entrará en funciones a partir del año siguiente en que se haya retirado el Presidente que lo antecede, previa ratificación del Consejo del Colegio. En todo caso, en base a facultades del Consejo del Colegio reguladas en Estatutos, el Consejo del Colegio designará al nuevo Presidente de Comisión.
- 3.7 La comunicación que puede llevar a cabo la Comisión podrá ser por correo electrónico y/o por una aplicación que permita enviar y recibir mensajes instantáneos a través de un teléfono móvil, o cualquier otro medio de comunicación electrónico que se pudiera utilizar con este fin.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS

- 4.1 Cada Comisión deberá celebrar una Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes, a efecto de dar cumplimiento con sus objetivos y planes de trabajo.
- 4.2 Para llevar a cabo las sesiones Ordinarias, al principio de cada año se hará un calendario donde se fije el día y la hora en que se llevarán a cabo dichas Sesiones Ordinarias; utilizando en todo momento la comunicación institucional del colegio para estos fines.
- 4.3 El Secretario deberá enviar la convocatoria de la Sesión Ordinaria a los Integrantes de la Comisión por lo menos 2 (dos) días antes a la fecha en que se celebrará la Sesión Ordinaria.
- 4.3 El Presidente de cada Comisión podrá convocar a una Sesión Extraordinaria, en donde deberá enviar la convocatoria cuando menos un (1) día antes a la fecha de la Sesión Extraordinaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entra en vigor a partir de 15 de Junio de 2020, el cual será dado a conocer por todos los medios electrónicos oficiales del Colegio, y fue autorizado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C. el día 11 de Junio de 2020.

Segundo.- Las Comisiones de Trabajo deberán presentar su Reglamento Operativo al Consejo del Colegio para su aprobación o ratificación en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

TERMINOLOGIA:

ABREVIATURA

SIGNIFICADO

I.M.C.P.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

El Instituto

I.M.C.P.

Colegio

Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.